



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXV

Durango, Dgo., 8 de Febrero de 2013

No. 293

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

CONTENIDO

RESOLUTIVO No. 3061.	3
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y ASOCIACIONES CIVILES VECINALES.....	8
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA.....	9
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS REPRESENTACIONES VECINALES.....	11
CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES.....	12
CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECTIVA.....	13
CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS	15
CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS.....	17
CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS Y ENAJENACIONES.....	19
CAPÍTULO X DE LA FORMA DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA.....	20
TRANSITORIOS.....	23

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos Integrantes de la **Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal**, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente número **4093/2012**, con Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el **C. Julio Enrique Cabrera Magallanes, Séptimo Regidor**, que contiene **Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 23 de noviembre del año 2012, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa que contiene Proyecto de Resolutivo presentada por el **C. Julio Enrique Cabrera Magallanes, Séptimo Regidor**, que contiene **Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango**, misma que se turnó a la Comisión de de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, para su análisis y dictamen, en su caso.

Para tal efecto, el día 23 de enero del 2013, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la citada Comisión, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se somete a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución final.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa que se dictamina tiene como finalidad, promover la convivencia social, como factor indispensable para un armonioso desarrollo de la sociedad, estableciendo bases para la organización y la comunicación entre los vecinos organizados y el Gobierno Municipal. Este nuevo ordenamiento, establece las bases, el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de las organizaciones y asociaciones vecinales que agrupen a los habitantes de una colonia, barrio, zona, centro de población y/o comunidad rural, así como su funcionamiento, relación y participación, a efecto de alcanzar el objetivo común de mejorar las condiciones de vida en su entorno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tienen la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con base en las leyes que en materia municipal expida la Legislatura.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es la norma del ámbito estatal que regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los municipios y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y así como de la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- Esta Ley de orden estatal, establece las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento, contemplando a los regidores en el artículo 51 fracción VII, que en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, adquieren la facultad de proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- El Gobierno Municipal es el más cercano a la sociedad, éste fomenta el desarrollo local y la participación de los miembros de la comunidad. Por tanto, es el órgano apropiado para canalizar el apoyo y responder a las demandas de los ciudadanos.

QUINTO.- Los vecinos tienen el compromiso de cumplir con un comportamiento que tienda al desarrollo armónico y pacífico de la convivencia y del progreso del barrio y la ciudad en la que habitan. La base, debe ser la organización y la comunicación entre las partes y el objetivo compartido de mejorar las condiciones de vida en su entorno.

SEXTO.- El Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango, cuenta con las bases para que cada unidad vecinal se estructure, organice y establezca reglas internas de funcionamiento, considerando las características, necesidades y expectativas propias de su entorno social, cultural y habitacional.

SÉPTIMO.- Es fundamental para los fines de este Reglamento, que en observancia a la legislación vigente a nivel federal, estatal y municipal, se consolide y reconozca, en su caso, la personalidad jurídica y capacidad de representación y gestión a las representaciones vecinales ya que tienen un papel fundamental, toda vez que se ha demostrado que los esfuerzos de la sociedad civil son las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

OCTAVO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, consideramos importante que el municipio cuente con este Reglamento, toda vez que establece claramente los objetivos que en materia de desarrollo se pueden proyectar y resulta de mucha utilidad consolidar la organización vecinal, entendida como un factor de desarrollo y cooperación para mejorar en todas sus partes, el entorno y la calidad de vida de los ciudadanos, simplificando con esto, los procesos de comunicación y acercamiento del propio Gobierno con la sociedad.

Por lo que, nos permitimos presentar el siguiente:

RESOLUTIVO No. 3061

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010 - 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango**, como sigue:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases, el procedimiento de constitución, reconocimiento y registro de las organizaciones y asociaciones vecinales, y demás personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades rurales, así como su funcionamiento, y la relación y participación de éstas, en la gestión pública municipal dentro del territorio del municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento, establece las prevenciones mínimas que deberán contener los estatutos de las asociaciones de vecinos y otras formas de organización ciudadana y vecinal, en lo que respecta a su papel como personas jurídicas auxiliares de la participación social municipal.

Las asociaciones de vecinos, serán conformadas de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Serán integradas por la mayoría de los habitantes o propietarios de un Asentamiento Humano, constituidos en asamblea, debiendo constar en el acta respectiva, debidamente llenada y con la firma de quienes en ella participen;
- II. Solamente pueden formar parte los habitantes y los propietarios de predios y fincas de la colonia, barrio, zona, centro de población o comunidad rural, que libremente lo soliciten y sean admitidos, por cumplir con los requisitos que establezcan los estatutos de la propia Organización Vecinal;
- III. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. Los miembros, deberán participar en las actividades de su asociación, sin distinción de raza, nacionalidad, ideas sociales, políticas, ideológicas, culturales o religiosas;
- IV. El Ayuntamiento, deberá establecer los límites de la colonia, barrio, zona o comunidad rural que constituyan el ámbito territorial donde las formas de organización ciudadana y vecinal ejercen sus atribuciones, escuchando la opinión de los vecinos;
- V. No podrán formar parte de las Directivas, personas que sean integrantes del Ayuntamiento o que desempeñen cargos en la Administración Pública Municipal; y
- VI. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento, para promover la organización y participación de los vecinos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Definir, precisar y revisar los límites de las colonias, barrios y zonas de los centros de población, para determinar el ámbito territorial que corresponda a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- II. Por conducto de la Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana, formalizar las relaciones con las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, establecer su registro y en general ejercer las atribuciones específicas que se establecen en este Reglamento para apoyar sus actividades;
- III. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades rurales, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;

- IV. Cuando los vecinos no tengan la capacidad económica para pagar los gastos inherentes al trámite para constituirse como persona jurídica, la Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana realizará las gestiones necesarias a efecto de lograr su constitución;
- V. Proporcionar a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confieran el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de la Representación Vecinal;
- II. **Asamblea Extraordinaria:** Asamblea General Extraordinaria de la Representación Vecinal;
- III. **Asentamiento Humano:** Colonia, fraccionamiento, barrio o núcleo de población urbana o rural;
- IV. **Asociación (es) Civil (es) Vecinal (es):** Persona de derecho privado, constituida en los términos del Código Civil del Estado de Durango y de este Reglamento, que en su objeto social considere la representación ciudadana y vecinal de un espacio territorial determinado, siempre que su integración sea incluyente;
- V. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;
- VI. **Comisión:** La Comisión de Desarrollo Urbano;
- VII. **Condominio:** Régimen de propiedad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la construcción constituida sobre él o de una parte de la construcción, según sea el caso, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las construcciones o instalaciones correspondientes;
- VIII. **Desarrollo Urbano:** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- IX. **Dirección:** La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- X. **Directiva (s):** Órgano (s) operativo (s) de las Representaciones Vecinales, conformado en los términos de este Reglamento;
- XI. **Estatutos:** Los documentos normativos que elaborados en los términos del presente Reglamento, sean aprobados por la asamblea y que regirán la estructura, funcionamiento y atribuciones de las Organizaciones Vecinales y Asociaciones Civiles Vecinales;
- XII. **municipio:** El territorio del municipio de Durango;
- XIII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XIV. **Organización (es) Vecinal (es):** Organismo de interés público formalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico del Asentamiento Humano en que esté constituida;
- XV. **Participación Ciudadana:** El conjunto de mecanismos tendentes a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad a las actividades del Gobierno Municipal. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del Gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la Administración Pública;
- XVI. **Participación Vecinal:** El conjunto de funciones relacionadas con promover la participación organizada de la ciudadanía en los asentamientos humanos y comunidades; asimismo, promover y desarrollar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas;
- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de Organización y Participación Vecinal para el Municipio de Durango;
- XVIII. **Representación(es) Vecinal(es):** Indistintamente las Organizaciones Vecinales o las Asociaciones Civiles Vecinales; y
- XIX. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 5.- En materia de Participación Vecinal, el Municipio se relacionará con las Representaciones Vecinales, en base a sus atribuciones y de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes y propietarios deberán organizarse en Organizaciones Vecinales, Asociaciones Civiles Vecinales o Asociaciones de Condóminos. En estos casos el Municipio, dentro de su esfera de competencia, facilitará que las actividades de tales agrupaciones se lleven a cabo, y tendrá con ellas las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el municipio;
- II. Las Representaciones Vecinales constituidas o que se constituyan conforme a este Reglamento, estarán sujetas al siguiente régimen jurídico:
 - a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los asentamientos humanos para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente, la colaboración con el Ayuntamiento en la planeación, ejecución y revisión de los planes de desarrollo urbano y en general, el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos; y
 - b) Adoptarán la forma prevista en este Reglamento, los vecinos que así lo deseen, pudiendo participar con voz y voto en las asambleas de la Representación Vecinal del Asentamiento Humano que se trate, siempre y cuando manifiesten, y así conste en el acta de asamblea, su voluntad de formar parte de la misma, demostrando que es habitante, residente o propietario de algún predio o finca del Asentamiento Humano a que corresponda, aceptando los derechos y obligaciones que de este hecho se deriven, de conformidad con sus estatutos, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Tratándose de centros de población comprendidos dentro de un ejido o comunidad agraria, los ejidatarios o comuneros podrán optar por constituir una Organización Vecinal o Asociación Civil Vecinal sujeta a las normas del presente Reglamento, y cuando exista una junta de pobladores conforme a la Ley Agraria, podrán determinar si fungirán exclusivamente como agrupación de opinión, proposición y gestión en los términos de esa Ley, o se acogen a los términos y condiciones previstos en este Reglamento para solicitar el reconocimiento del Ayuntamiento, con los efectos que de ello se deriven;
- IV. En los casos que exista formalmente constituido el condominio, a petición de los interesados, la Subsecretaría efectuará el análisis con independencia de sus dimensiones o la importancia o independencia de los servicios públicos municipales que en su caso administren, para determinar si:
 - a) Constituirán una demarcación territorial propia para los efectos de la representación y participación social a que se refiere el presente Reglamento, en cuyo caso los vecinos residentes o propietarios del condominio o unidad habitacional podrán optar por:
 - 1) Constituir una Asociación Civil Vecinal sujeta a las normas de este Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación del Estado de Durango, bajo los que se organice el régimen de condominio o habitacional respectivo; o

- 2) Acogerse como Organización Vecinal, a los términos y condiciones previstos en este Reglamento para solicitar el reconocimiento del Municipio para los efectos determinados.
- b) Se considerarán comprendidos dentro de una circunscripción territorial de mayor extensión que abarque un fraccionamiento, Asentamiento Humano, barrio, zona o centro de población. En este caso, los vecinos residentes o propietarios del Condominio o unidad habitacional de que se trate serán individualmente considerados para los efectos de representación y participación, sin perjuicio de lo que para otros fines y efectos, en su caso, establezcan los reglamentos o estatutos del régimen de condominio o habitacional respectivo.

ARTÍCULO 6.- Las Representaciones Vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial que el Ayuntamiento determine, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano con el apoyo técnico de Desarrollo Urbano y en ningún caso podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de la circunscripción territorial que le haya sido determinada.

Para estos efectos, los estatutos de las Representaciones Vecinales establecerán como su domicilio social el municipio de Durango, y para la relación con la Subsecretaría y demás dependencias municipales, el que previamente señalen, que deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 7.- Serán principios rectores de la representación ciudadana y vecinal con el Ayuntamiento los siguientes:

- I. **Autogestión:** Forma de participación social mediante la cual, los ciudadanos desarrollan distintos procesos de solución a sus problemas;
- II. **Autosuficiencia:** Forma de participación social que permite que los ciudadanos satisfagan sus propias necesidades;
- III. **Bien Común:** Establecer las condiciones necesarias y suficientes para lograr el bienestar de la población en general;
- IV. **Corresponsabilidad:** Forma de participación social en la que la responsabilidad de la gestión de los recursos, programas, obras y la prestación de los servicios es compartida entre sociedad y Gobierno;
- V. **Democracia:** Mecanismo formal para la toma de decisiones, basada en la aceptación de lo que decide la mayoría en un marco de moral, respeto y legalidad;
- VI. **Pluralismo:** Sistema por el cual se reconoce la pluralidad de doctrinas y posiciones en relación a un tema; y
- VII. **Subsidiariedad:** Criterio que pretende reducir la acción del Gobierno a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y ASOCIACIONES CIVILES VECINALES

ARTÍCULO 8. El Municipio podrá reconocer la representación y participación social ante él, por conducto de las Representaciones Vecinales siempre que:

- I. No exista en el mismo Asentamiento Humano una organización o asociación reconocida por el Municipio o se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro conforme a tal disposición;
- II. No se excluya o condicione la incorporación a la Representación Vecinal a residentes o propietarios de inmuebles en el Asentamiento Humano de que se trate, acto que se otorgará por el simple hecho de ser residente o propietario dentro de la respectiva demarcación territorial; y

- III. Colaboren con el Municipio en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, obligándose a cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para el efecto de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro ante el Municipio, las Representaciones Vecinales presentarán a la Subsecretaría los siguientes documentos:

- I. La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su Directiva;
- II. El acta original o copia certificada de la asamblea constitutiva y, en su caso, de la asamblea en la que se haya elegido a su Directiva, ambas con las formalidades que dispone este Reglamento;
- III. Su propuesta de estatutos, anexando copia del acta de la reunión donde se hayan aprobado, así como del listado de asistencia a la misma;
- IV. Solicitud para obtener el plano respectivo, para que se determine el ámbito territorial donde la Representación Vecinal solicitante habrá de ejercer sus atribuciones;
- V. Los libros de actas, acuerdos y contables, en su caso, suscritos en su primera página por los integrantes de la Directiva de la Representación Vecinal solicitante para su registro y autorización;
- VI. Una copia, en su caso, del inventario de bienes existentes de la Representación Vecinal solicitante suscrita por los integrantes de la Directiva; y
- VII. El aviso sobre el domicilio de las oficinas de la Representación Vecinal, señalando en su caso, el nombre o nombres de la o las personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos en su representación.

No podrá reconocerse a más de una Representación Vecinal en cada Asentamiento Humano, a excepción de los Condominios que se encuentren comprendidos dentro de los asentamientos humanos en las que ya exista una Representación Vecinal reconocida.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del reconocimiento y registro de las Representaciones Vecinales, se observará lo siguiente:

- I. La Subsecretaría, una vez recibida la solicitud en los términos del artículo anterior, enviará a Desarrollo Urbano la solicitud de delimitación territorial para su respuesta; y
- II. Una vez cumplimentados los requisitos que señala el artículo 9 del presente Reglamento, y emitida la respuesta a que se refiere la fracción anterior, la Subsecretaría validará el expediente y procederá a emitir la constancia de Registro de la Representación Vecinal de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Subsecretaría lo siguiente:

- I. Coordinar las relaciones del Municipio con las Representaciones Vecinales y asociaciones de condóminos, para los términos del presente Reglamento;
- II. Promover la organización y participación de los vecinos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, y demás normativas aplicables;
- III. Estar presente, e intervenir en su caso, en las asambleas electivas de las mesas Directivas de las Representaciones Vecinales;
- IV. Proporcionar asesoría a las Asociaciones Vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal en lo concerniente a su constitución, estatutos y administración;

- V. Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas Directivas de las Representaciones Vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal, en los casos y términos que proceda;
- VI. Recibir, organizar y dar trámite a las solicitudes de reconocimiento y registro, llevar a cabo la convocatoria, acreditación y control del registro de las representaciones vecinales, bajo los principios de certeza, legalidad y transparencia;
- VII. Formular y difundir los manuales, instructivos y formularios necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Instrumentar y promover programas de gestión, capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal;
- IX. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las Representaciones Vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;
- X. Validar con la firma, cuando sea procedente, los acuerdos tomados por las asambleas ordinarias o extraordinarias;
- XI. Promover la participación de las Representaciones Vecinales en la constitución de los Comités que deben conformarse para la realización de obras, mantenimiento de áreas verdes, actividades cívicas, culturales, deportivas, y en general todas aquellas que sean para el beneficio de la comunidad;
- XII. Presidir la asamblea en los casos que la misma Subsecretaría convoque;
- XIII. Promover la realización de diagnósticos comunitarios y planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo en los asentamientos humanos;
- XIV. Definir mecanismos de evaluación del trabajo y los resultados obtenidos por las Mesas Directivas de las Representaciones Vecinales;
- XV. Proponer mecanismos de reconocimiento al desempeño de las Representaciones Vecinales;
- XVI. Recibir las solicitudes de convocatoria de asamblea presentadas por las Representaciones Vecinales, en los casos que señala este Reglamento, y elaborarlas para su publicación en los términos estipulados en el mismo;
- XVII. Mantener actualizado el padrón de Representaciones Vecinales;
- XVIII. Participar como coadyuvante en la conducción de los procesos de renovación de las Directivas, desde la emisión de la convocatoria hasta los resultados del proceso; y
- XIX. Canalizar las solicitudes de información que presenten las Representaciones Vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Subsecretaría deberá contar con un registro de Representaciones Vecinales que hayan sido formalmente reconocidas y mantendrá un expediente histórico por cada una de ellas con los documentos mínimos que se requieran, incluyendo las comunicaciones entre las Representaciones y la Autoridad Municipal.

En ese expediente, la Subsecretaría mantendrá actualizada una carátula de evaluación donde calificará a cada Representación Vecinal, en base a sus alcances y objetivos logrados, tomando en cuenta el manejo eficiente y transparente de sus recursos, capacidad técnica y de organización, las mejoras realizadas a los servicios e infraestructura de cada una de estas que hubieren sido promovidas por sus Mesas Directivas, a fin de establecer una dinámica de confianza, crecimiento, así como de apoyos y promociones por parte del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La Subsecretaría, en los casos en que la asamblea desapruere dos informes semestrales consecutivos, o exista inconformidad acreditada con las firmas del diez por ciento de vecinos del Asentamiento Humano de que se trate, deberá convocar a las partes a una reunión conciliatoria, en la cual se buscará llegar de mutuo acuerdo a una solución, en cuyo caso contrario, quedarán a salvo los derechos de los inconformes para hacerlos valer por la vía legal, ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS REPRESENTACIONES VECINALES

ARTÍCULO 14.- Cada Representación Vecinal tendrá la obligación de presentar a la Subsecretaría para su registro el sello o membrete representativo de su Asentamiento Humano o fraccionamiento, mismo que no deberá emplear o modificar sellos o escudos oficiales, así como nombres personales.

ARTÍCULO 15.- Cada Representación Vecinal tendrá la obligación de proporcionar información a los vecinos que la constituyan, y llevar al menos los siguientes registros:

- I. Libro de registro en el que se asienten las actas de las asambleas;
- II. Un archivo integrado con los expedientes de cada una de las asambleas. El expediente de cada asamblea contendrá:
 - a) Las convocatorias de la asamblea; y
 - b) Los documentos presentados ante la asamblea para su autorización.
- III. Un libro de contabilidad donde se registren los ingresos y egresos de la Representación Vecinal, en su caso.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de las Directivas de las Representaciones Vecinales, presentarán un informe sobre el estado que guarda su administración, que contendrá las actividades, un informe financiero y patrimonial, y las cuentas de aplicación de las cuotas o aportaciones recibidas por la Representación Vecinal, dicho informe se presentará de la siguiente manera:

- I. Por lo menos cada seis meses, en asamblea, para su aprobación por los vecinos integrantes de la Representación Vecinal; y
- II. Los directivos, bajo su más estricta responsabilidad, turnarán una copia de estos informes, junto con el acta de asamblea respectiva, a la Subsecretaría, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la celebración de la misma o de la fecha en que ésta debía haber tenido lugar, informando si así fuera el caso, la causa por la que no se llevó a cabo dicha asamblea.

ARTÍCULO 17.- Los directivos de las Representaciones Vecinales deberán presentar a la Subsecretaría dentro de los treinta días hábiles al cumplimiento de cada año de su gestión, un inventario de los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Representación Vecinal, incluyendo un informe sobre el estado de los mismos. De igual forma, treinta días antes del término de su gestión, presentarán un informe con los datos anteriores, más los resultados finales de la gestión.

ARTÍCULO 18.- Las Representaciones Vecinales tendrán la obligación de realizar un diagnóstico de las condiciones en que se encuentra el Asentamiento Humano y un plan de trabajo al inicio de cada año de gestión. Además, en los casos de las comunidades que no cuenten con la totalidad de los servicios básicos, deberán desarrollar un proyecto integral a corto, mediano y largo plazo incluyendo esquemas de participación de los vecinos en base a los principios rectores definidos en el artículo 7 de este Reglamento, y turnarlo a la Subsecretaría para su conocimiento y canalización a las áreas de planeación del Municipio, en su caso.

ARTÍCULO 19.- Cuando las Representaciones Vecinales, así como cualquier otra forma de representación Ciudadana o Vecinal cambien el domicilio de las oficinas o lugares de notificación que hayan informado al momento de solicitar su registro, deberán dar aviso por escrito a la Subsecretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, utilizando además los medios que consideren más efectivos para informar a los vecinos sobre dicho cambio.

En caso de incumplimiento de lo anterior, las notificaciones que resulten necesarias, se podrán efectuar en el lugar en donde se lleven a cabo las actividades de la Representación Vecinal, o en su defecto, en el domicilio particular del Presidente, Secretario o Tesorero de la misma.

ARTÍCULO 20.- En los casos de conclusión de gestión o de una nueva elección de Directiva, los integrantes de las Directivas salientes están obligados a hacer entrega de sus oficinas de la Representación Vecinal, así como de los bienes, documentos y valores que tuvieron en su poder a la Directiva entrante, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles posteriores al inicio de su gestión, mediante una diligencia administrativa en que intervendrá un representante de la Subsecretaría y que se hará constar en acta circunstanciada.

En caso de incumplimiento a esta disposición, la Subsecretaría los requerirá oficialmente por escrito y en no más de dos ocasiones para la formal entrega a que se refiere el párrafo anterior, y si éstos persistieren en su negativa u omisión, turnará el asunto al Juzgado Administrativo Municipal para que proceda a instalar los procedimientos legales tendentes a exigir las responsabilidades administrativas, en su caso.

Para el caso de retiro, renuncia o falta temporal de un integrante de la Directiva, entrará el respectivo suplente. En caso de impedimento del mismo, la asamblea determinará quien ocupe ese espacio, notificándolo a la Subsecretaría, a más tardar diez días posteriores a la designación.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTÍCULO 21.- Las Representaciones Vecinales que actúen dentro del ámbito territorial del municipio tendrán las atribuciones que establece el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en el municipio.

ARTÍCULO 22.- Las Representaciones Vecinales podrán realizar obras públicas o llevar a cabo la prestación de servicios públicos y obtener ingresos para mantener sus actividades en forma de cuotas, contando para ello con la aprobación del Ayuntamiento, y bajo el control y supervisión de la Subsecretaría; así como suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones, las Representaciones Vecinales, deberán representar y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la asamblea.

ARTÍCULO 24.- Será nulo todo convenio o contrato que celebren las Representaciones Vecinales que no haya sido previamente aprobado por la asamblea y, en el caso de materias que involucren obras y servicios públicos municipales, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Cuando una Representación Vecinal por acuerdo de su asamblea modifique sus estatutos, los mismos deberán de ser remitidos a la Subsecretaría para que realice el trámite correspondiente para su aprobación por el Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán tener por válidos los estatutos que contravengan cualquier precepto legal, pues la Representación Vecinal no puede a través de sus estatutos pretender suplir la función de la autoridad, y en casos graves será esto motivo para cancelar el reconocimiento y registro de una Representación Vecinal.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Directiva se conformará por seis integrantes propietarios, sin distinción de género, que serán Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y un Comisario. Cada integrante contará con un suplente que entrará en funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los integrantes de la Directiva, durarán en su cargo, tres años. En lo sucesivo no podrán ser reelectos para ningún cargo de la Representación Vecinal, sino hasta que haya transcurrido un lapso de tres años a partir de aquel en que concluyeron su ejercicio.

Los cargos de la Directiva de las Representaciones Vecinales, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente la tarea a la que se ha comprometido. En ese orden, queda estrictamente prohibido a los integrantes de las Directivas acordar para sí, gratificaciones, compensaciones de servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones.

Tampoco podrán ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras que se realicen por cuenta de las propias Representaciones Vecinales, lo que será motivo suficiente de remoción independientemente de las sanciones civiles o penales a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 27.- Para ser integrante de la Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser residente de la Asentamiento Humano del que se trate;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. No desempeñar cargo de elección popular, o desempeñarse dentro de las administraciones federal, estatal o municipal, en el primer o segundo nivel; y
- V. No haber desempeñado el cargo de propietario en la Directiva saliente.

Para el cargo de Comisario, se deberá elegir a una persona con un criterio imparcial, preferentemente profesionista, con experiencia en el área jurídica, contable o administrativa.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de las Representaciones Vecinales, para el mejor desempeño de sus funciones de manera optativa, podrán constituir e integrar algunas de las siguientes comisiones:

- I. Cultura y Deporte;
- II. Obras Públicas;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Desarrollo de la Familia;
- VI. Salud;
- VII. Grupos vulnerables; y
- VIII. Las demás que a juicio de la asamblea sean convenientes para la comunidad.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de la Directiva llevarán a cabo reuniones de trabajo, por lo menos, una vez cada mes, mismas que serán convocadas por el Presidente o por la mayoría simple de sus integrantes, debiéndose asentar en minuta los asuntos tratados en las mismas. Los acuerdos tomados en estas reuniones serán por mayoría simple de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto, con excepción del Comisario, que tendrá solo voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Acuerdos de la Directiva, serán elevados al Pleno de la asamblea para su determinación final, cuando estos tengan efectos notorios, involucren al total de integrantes de la Representación Vecinal o afecten al Asentamiento Humano de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las asambleas, así como las reuniones de trabajo de la Representación Vecinal;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Representación Vecinal;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de la Representación Vecinal;
- IV. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones, así como el desempeño de las mismas;
- V. Firmar conjuntamente con los integrantes de la Directiva los estados financieros, la documentación que el Ayuntamiento solicite para validar las obras o servicios que se realicen o se presten dentro de la Representación Vecinal, así como la celebración de contratos que se generen;
- VI. Informar a sus representados y a las Autoridades Municipales los resultados de sus reuniones de trabajo y asambleas;
- VII. Informar, al menos, una vez cada seis meses al Ayuntamiento y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por la Representación Vecinal;
- IX. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial de la Representación Vecinal, en su caso;
- X. Entregar a la Directiva entrante, mediante actas e inventario, el patrimonio, las obras pendientes, los fondos económicos y la documentación respectiva al término de su gestión; y
- XI. Las demás que le establezcan los estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos tomados, los informes rendidos, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo, así como toda la correspondencia que sea emitida y recibida por la Representación Vecinal;
- II. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, previa solicitud del Presidente o de la mayoría simple de sus integrantes;
- III. Asistir a las reuniones y asambleas y asentar en el libro de actas respectivo todos los acuerdos tomados en las mismas;
- IV. Coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que realice la Representación Vecinal ante la Autoridad Municipal competente;
- V. Resguardar, bajo su responsabilidad, el archivo documental de la Representación Vecinal; y
- VI. Las demás que le establezcan los estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- I. Firmar mancomunadamente con el Presidente los informes financieros y documentos de ingresos y egresos;
- II. Controlar y custodiar el libro contable en el cual se registren ingresos y egresos, presentándolo semestralmente o cuando así se lo requiera la Subsecretaría, para la verificación y análisis correspondiente;
- III. Informar a la asamblea y a la Subsecretaría acerca de los ingresos y egresos de la Representación Vecinal;
- IV. Recaudar y custodiar los recursos económicos derivados de las cuotas y aportaciones de los vecinos, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y sellados por la Subsecretaría;

- V. Asistir a las reuniones y asambleas; y
- VI. Las demás que le establezcan los estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Participar en las tareas y comisiones de la Representación Vecinal;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocados;
- III. Coadyuvar con los demás integrantes de la Representación Vecinal a la realización de estudios y propuestas tendentes a mejorar el Asentamiento Humano que representan;
- IV. Rendir un informe detallado al Presidente sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se les haya encomendado, así como de las comisiones de las que forme parte; y
- V. Las demás que les establezcan los estatutos y la misma Representación Vecinal.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Vigilar que los actos de la Directiva se ajusten a lo dispuesto por los estatutos de la Representación Vecinal y este Reglamento;
- II. Revisar las cuentas e informes de la Directiva a fin de darlos a conocer a la asamblea y a la Subsecretaría, y en su caso denunciar las posibles irregularidades en que haya incurrido la Directiva;
- III. Convocar, en su caso, a asamblea cuando conozca de una posible irregularidad en que haya incurrido la Directiva, preferentemente de manera documentada; y
- IV. Las demás que le establezcan los estatutos y la misma Representación Vecinal.

**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS**

ARTÍCULO 35.- El procedimiento de elección de la Directiva de una Representación Vecinal, tiene como objetivo impulsar la participación democrática de los vecinos en la elección de sus representantes en los Asentamientos Humanos del municipio.

La realización del procedimiento de elección será responsabilidad de la Directiva saliente, así como del Comisario, con el apoyo y asesoría de la Subsecretaría.

En caso de que se encuentre vencido el periodo de administración de la Mesa Directiva saliente y esta no haya convocado al proceso de elección, la Subsecretaría, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su conclusión, deberá emitir la convocatoria para la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de elección de las Directivas será el siguiente:

- I. La Subsecretaría proporcionará la documentación y el material necesario para llevar a cabo la asamblea de elección de Directiva de las Representaciones Vecinales;
- II. El procedimiento de elección inicia con la publicación de la convocatoria a la asamblea y concluye con la firma del acta de escrutinio y cómputo de la misma;
- III. La publicación de la convocatoria deberá realizarla la Directiva saliente dentro de los últimos treinta días previos a la fecha de conclusión de su periodo, sin que exista prórroga alguna, por lo que la Directiva saliente notificará a la Subsecretaría con anticipación a este plazo para cumplir con el requisito, caso contrario, la Subsecretaría podrá emitir la convocatoria respectiva, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Las planillas que se registren deberán integrarse por los candidatos a Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes;

- V. Las planillas podrán registrarse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta 72 horas antes de la celebración de la asamblea;
- VI. Por separado, deberán registrarse los candidatos a Comisarios, quienes llevarán un proceso electivo simultáneo al de la Directiva;
- VII. Para quedar registrados, tanto planillas como candidatos a comisarios, deberán presentar la solicitud de registro debidamente firmada, anexando copia de su credencial de elector y comprobante de domicilio de cada uno;
- VIII. La Subsecretaría verificará sin necesidad de petición alguna, los domicilios de los integrantes de las planillas. En caso de que alguno de los integrantes de las mismas no cumpla con los requisitos para su registro, éste podrá ser sustituido antes de 24 horas previas a la celebración de la asamblea; y
- IX. Los integrantes de la Directiva y el Comisario, así como sus suplentes serán electos en asamblea. El voto será libre y secreto, y el escrutinio público e inmediato. En caso de empate en la votación entre las planillas o los candidatos a comisario, se volverá a realizar la elección que corresponda en un plazo no mayor a ocho días, sólo con las planillas o candidatos a comisarios que queden empatados.

ARTÍCULO 37.- Las planillas y candidatos a comisarios participantes en el momento de la elección podrán colocar una cartulina en donde se publicará solamente el número de planilla, nombres, cargos y propuestas de sus integrantes. Los candidatos a su vez podrán portar un distintivo en su camiseta en la que se escriba el número de su planilla o nombre del candidato, en su caso.

ARTÍCULO 38.- En caso de ser necesario, la Subsecretaría a través de un representante se reunirá con los candidatos Presidentes de las planillas antes de la elección, para acordar condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso electivo, sin contravenir lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El periodo de proselitismo podrá iniciar en el momento en que se acepte el registro de la planilla y podrá concluir hasta una hora antes de la celebración de la asamblea, salvo acuerdo en contrario que sostengan las planillas y candidatos a comisarios que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO 40.- Podrán votar en la asamblea los integrantes de la Representación Vecinal, que deberán acreditar, en su caso, con documento oficial, el ser propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites del Asentamiento Humano de que se trate, o bien, residentes de los mismos, sin menoscabo de los requisitos que la propia asamblea determine.

ARTÍCULO 41.- Con motivo de la celebración de la asamblea, se levantará un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora de instalación de la asamblea;
- II. El orden del día a que se sujetó la asamblea;
- III. El escrutinio y cómputo de los votos, así como el resultado del conteo final de los votos que alcanzó cada planilla y candidato a comisario, con la firma de conformidad con los resultados, de los representantes de cada planilla y/o candidato a comisario;
- IV. Los incidentes que se hubiesen presentado durante el desarrollo de la asamblea;
- V. Escritos de inconformidad que podrán ser contra el resultado, contra el procedimiento, por incidentes presentados, o por cualquier causa que motive dicha inconformidad, firmados por los representantes de cada planilla y/o los candidatos a comisarios; y
- VI. La hora de clausura de la asamblea.

ARTÍCULO 42.- La Subsecretaría en un plazo no mayor a tres días posteriores a la asamblea, podrá recibir las inconformidades mediante escrito para su atención, mismos que deberán ser contestados en

un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a su recepción, para lo cual, dependiendo del resultado se procederá a convocar a nueva elección o bien, se ratificará el resultado, procediendo a la realización del proceso de entrega recepción respectivo.

ARTÍCULO 43.- La asamblea para elegir a los integrantes de la Directiva y Comisario será nula cuando se presente lo siguiente:

- I. Se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;
- II. Se ejerza violencia física, y/o exista soborno;
- III. Error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:
 - a) Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista;
 - b) Que se tenga un número significativo de personas que sufragaron dos o más veces y esto sea determinante para el resultado de la elección;
 - c) Se hubiese permitido votar a ciudadanos que no sean propietarios, ni residentes dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano;
 - d) Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos con derecho de hacerlo, y que ello sea determinante para el resultado de la elección;
 - e) Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva;
 - f) Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria;
 - g) Que la elección sea llevada a cabo o participen personas ajenas a la Directiva o a la Subsecretaría, sin acuerdo de la asamblea; y
 - h) Los casos que no estando previstos en el presente artículo, se considere que alteran el resultado de la elección, a juicio de la Subsecretaría.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 44.- El órgano supremo de la Representación Vecinal, serán los habitantes residentes o propietarios de inmuebles correspondientes a la circunscripción territorial, debidamente registrados, constituidos en asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 45.- La asamblea se reunirá por lo menos cada seis meses y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Sobre la constitución de la Directiva de la Representación Vecinal;
- II. Sobre la elección, licencia, renuncia y remoción de los integrantes de la Directiva;
- III. Aprobación de los estatutos de la Representación Vecinal y/o reglamentos internos de las mismas;
- IV. Solicitar la autorización para la administración de servicios públicos o realización de obras;
- V. Disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Representación Vecinal, así como sus recursos financieros;
- VI. Aprobación del informe que debe rendir la Directiva;
- VII. Autorización para celebrar convenios y/o contratos relativos al cumplimiento de los fines de la Representación Vecinal;
- VIII. Aprobación de cuotas o cooperaciones para el funcionamiento de la Representación; y
- IX. Cualquier otro asunto de interés que la mayoría de los integrantes de la asamblea considere conveniente.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en ella se tratarán sólo el o los asuntos urgentes o inmediatos de interés general, que la hayan originado, los cuales deberán ser informados, a través, de la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 47.- Del procedimiento de las asambleas:

- I. Las asambleas podrán ser convocadas por la Directiva, el Comisario, o a petición de al menos el diez por ciento del padrón de viviendas existentes en el Asentamiento Humano, acreditados mediante firmas acompañadas de nombre, domicilio y clave de elector. Si la Directiva o el Comisario no convocaran en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de vecinos podrá solicitar a la Subsecretaría para que esta convoque a asamblea;
- II. Para la instalación válida de las asambleas se estará a lo siguiente:
 - a) El quórum que se requiere para que sesionen válidamente las asambleas en la primera convocatoria será del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Representación Vecinal. Si el día señalado para la asamblea no se cumpliera el mínimo de asistencia requerido para su validez, se levantará un acta en la que se hagan constar los motivos por lo que no se llevó a cabo la asamblea, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes; así mismo se deberá expedir de inmediato una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea se celebrará en un plazo no menor a treinta ni mayor a sesenta minutos, con los vecinos que asistan; y
 - b) Lo no previsto en las bases de la convocatoria para el procedimiento de votación, será resuelto por la Subsecretaría o por el representante que la misma designe para la supervisión de dicho procedimiento, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento, así como también por los estatutos de la propia Representación Vecinal.

ARTÍCULO 48.- La convocatoria para las asambleas se sujetará y expedirá de conformidad con lo siguiente:

- I. Establecerá el lugar, hora y fecha en que haya de celebrarse la asamblea, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los límites del Asentamiento Humano respectivo;
- II. Contendrá el orden del día del o los asuntos a tratar durante el desarrollo de la asamblea, mismo que no podrá ser modificado una vez aprobado por la misma. Si algún integrante de la asamblea deseara se trate un asunto en específico, deberá solicitar su inclusión antes de que el orden del día sea votado;
- III. En el caso de asamblea ordinaria, la convocatoria se expedirá con no menos de catorce ni más de veintiocho días naturales de anticipación, y para la asamblea Extraordinaria, con una anticipación no menor de veinticuatro horas, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del Asentamiento Humano de que se trate;
- IV. La convocatoria deberá ser presentada antes de su publicación para su visto bueno o validación ante la Subsecretaría;
- V. La Directiva de la Representación Vecinal será responsable de la permanencia de las convocatorias en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea; y
- VI. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la propia asamblea, o en su caso, por la Subsecretaría.

ARTÍCULO 49.- Durante el desarrollo de las asambleas el Presidente de la Directiva fungirá como moderador, pudiendo participar además un servidor público municipal de la Subsecretaría. El Presidente de la Directiva otorgará el uso de la voz a los asistentes, el cual no podrá ser mayor de cinco minutos por

intervención, salvo en caso que así se apruebe en las mismas asambleas. Para efectos de la votación de los acuerdos, se deberán designar dos escrutadores de entre los presentes, para efectos de contar el sentido de los votos y determinar la resolución de cada acuerdo.

En caso de alteración del orden o desatención de las indicaciones del Presidente de la Directiva, este deberá conminar a los presentes al orden, llegando en último caso, a suspender la asamblea. Los Acuerdos de las asambleas nunca deberán de estar en contra de las leyes, el presente Reglamento o los propios estatutos, de lo contrario, serán nulos de pleno derecho.

De todas las asambleas se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes de la Directiva y el Comisario; el representante de la Subsecretaría avalará con su firma el buen desarrollo de la reunión. También firmarán los vecinos presentes que deseen hacerlo.

En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, estampará su huella digital donde está escrito su nombre. Dicha acta se deberá remitir a la Subsecretaría para su conocimiento y registro en un tiempo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 50.- En las asambleas se podrá optar por realizar votaciones abiertas, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Que en la convocatoria respectiva se exprese:
 - a) Que la forma de votación se hará mediante votación abierta;
 - b) El día y horario en que estarán disponibles las urnas y los escrutadores con la presencia de un representante de la Subsecretaría;
 - c) Los puntos concretos de decisión y una muestra de la boleta o boletas con instrucciones por cada una de las decisiones que hayan de tomarse; y
 - d) Las bases del procedimiento de votación.
- II. Que el día de la votación se provea de suficientes boletas para que voten los vecinos que concurran, las cuales serán suscritas por los votantes. Una vez iniciada la votación no podrá ser suspendida por ningún motivo;
- III. Que el cómputo final se realice ante la presencia de los directivos y vecinos que deseen estar presentes, el Comisario y el representante de la Subsecretaría, mediante acta circunstanciada que se levante al efecto; y
- IV. Las votaciones abiertas se deberán llevar a cabo para elección de cambio de integrantes de la Directiva y del Comisario.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS Y ENAJENACIONES

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de las leyes de aplicación municipal y de este Reglamento, y sin perjuicio de los que establezcan los pactos o usos privados sobre el particular, el régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las Representaciones Vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

- I. Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las Representaciones Vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y hayan manifestado su interés de participar en la Representación Vecinal; y
- II. Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos

ARTÍCULO 55.- Se entenderá por licencia, el acto voluntario por el cual un integrante de la Directiva informe a la asamblea y a la Subsecretaría, de su deseo o necesidad de separarse temporalmente del cargo. La licencia no podrá exceder de tres meses y se podrá renovar solamente en una ocasión.

ARTÍCULO 56.- Se entenderá por renuncia, el acto personal y voluntario por el cual un integrante de la Directiva decide libremente separarse definitivamente del cargo.

La solicitud de licencia y la renuncia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la asamblea con copia a la Subsecretaría; y
- II. Deberá acompañar a dicha solicitud, copia simple de la credencial de elector, y el original del documento que lo acredita como integrante de la Directiva.

Para el caso de otorgarse la licencia o de aceptarse la renuncia, la Directiva notificará al suplente para que tome posesión del cargo como propietario.

ARTÍCULO 57.- Los miembros de las Directivas podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea o la Subsecretaría, cuando medie causa justificada, exista una falta grave y/o incumplan con algún requisito o función a la que se encuentran obligados a cumplir mediante el presente Reglamento.

Para ello se requerirá la aportación de pruebas previo desahogo de la Garantía Constitucional de Audiencia. En caso de resultar procedente, la Directiva, o en su caso la Subsecretaría, llamará al suplente a efectos de notificar la ocupación del cargo como propietario.

ARTÍCULO 58.- Sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de la Representación Vecinal, serán causas para la remoción individual o de la totalidad de los integrantes de la Directiva, las siguientes:

- I. Negarse a convocar a asamblea cuando estas sean requeridas;
- II. Negativa injustificada de permitir a la Subsecretaría las funciones de supervisión o evaluación de las obras o servicios públicos municipales en cuya realización o prestación participe la Representación Vecinal;
- III. Negativa injustificada a rendir a la Subsecretaría y/o al Comisario cualquiera de los informes que se encuentren obligados a rendir conforme a este Reglamento;
- IV. Negativa injustificada, en su caso, al acceso a libros, registros y contabilidad que conforme a este Reglamento se encuentran obligados a proporcionar;
- V. Cambiar de residencia a un lugar fuera de la circunscripción territorial que corresponda a la Representación Vecinal de que se trate;
- VI. Incumplir obligaciones que les impone este Reglamento, cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reincidente;
- VII. Incumplir con los temas o asuntos que en cumplimiento del presente Reglamento le sean solicitados por la Subsecretaría;
- VIII. Desempeñar simultáneamente un cargo directivo en la Representación Vecinal y uno de elección popular o ser servidor público en un Municipio;
- IX. No cumplir con la entrega a la Subsecretaría de las actas de asamblea del Asentamiento Humano al que representan;
- X. No acudir a los cursos de inducción y capacitación que impartirá la Subsecretaría para el buen desempeño de sus funciones;
- XI. Disponer del patrimonio de la Representación Vecinal, ya sea muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la asamblea o usar el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la Representación Vecinal;
- XII. Hacer mal manejo de los fondos de la Representación Vecinal;

- XIII. Propiciar enfrentamientos y faltas de armonía entre los vecinos;
- XIV. Lucrar u obtener provecho personal por la función que desempeñan en la Representación Vecinal;
- XV. Desviar recursos propios de la Representación Vecinal; y
- XVI. Las demás que se establezcan en los estatutos.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría instaurará un procedimiento conforme a las bases siguientes:

- I. La Subsecretaría notificará a los presuntos infractores sobre los actos u omisiones que constituyan causa de remoción conforme a este Reglamento, citándolos a una audiencia que se celebrará por lo menos ocho días hábiles posteriores a la recepción de la notificación;
- II. En la audiencia se oirá en defensa a los ofendidos, garantizando lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en su oportunidad aporten pruebas suficientes de descargo y justifiquen sus actos u omisiones; y
- III. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Subsecretaría emitirá una resolución fundada y motivada sobre las causas de procedencia o improcedencia de la remoción, mismo que notificará en un término no mayor de tres días hábiles a los interesados, y se hará del conocimiento de la asamblea, para su resolución final.

ARTÍCULO 60.- El procedimiento de remoción podrá formularse en cualquier tiempo, deberá hacerse por escrito dirigido al titular de la Subsecretaría, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano de que se trate;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El Asentamiento Humano de que se trate; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Una vez que la Subsecretaría reciba la queja e integre el expediente, procederá en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 61.- Iniciado el procedimiento en contra de la Directiva o uno de sus integrantes, se otorgará previamente a la misma, la garantía de audiencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la autoridad que lo emite;
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
 - c) El objeto ó alcance de la diligencia;
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente;
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia;
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a) La Subsecretaría dará a conocer al compareciente las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
 - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;

- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 62.- Cuando en el proceso sea necesario el desahogo de pruebas, la Subsecretaría fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación del escrito inicial. Concluida la tramitación del proceso, la Subsecretaría, dará a conocer la resolución conducente.

ARTÍCULO 63.- La remoción de los integrantes de la Directiva y del Comisario podrá ser solicitada por los vecinos en asamblea, en cualquier momento, debiendo aprobarse por voto secreto, siempre y cuando se acredite la inconformidad de cuando menos el veinticinco por ciento del padrón de viviendas existentes en el Asentamiento Humano, los cuales deberán hacer llegar su petición debidamente fundada y motivada mediante documento que contenga su domicilio, nombre y firma, así como su clave de elector.

La Subsecretaría verificará la autenticidad de la documentación requerida en el párrafo anterior. Faltando alguno de estos requisitos no surtirán efectos la petición y en caso de que se cumpla con ellos, la Subsecretaría convocará a asamblea con la finalidad de que los miembros de esta determinen lo procedente.

En caso de ser votada en sentido negativo la petición de remoción de alguno de los integrantes o de la totalidad de la Directiva, este tipo de peticiones no podrán ser puestas a consideración de la misma en un lapso de seis meses a partir de la fecha de asamblea.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias vigentes, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez iniciada la vigencia del presente Resolutivo, la Subsecretaría contará con un periodo de treinta días hábiles para establecer los procedimientos y mecanismos, y generar los formatos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece). C.P. ADÁN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIÁN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

**Presidente Municipal**

C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal

Juan Gamboa García

Segundo Regidor

Eduardo Solís Nogueira

Cuarto Regidor

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sexto Regidor

Alejandro Bardán Ruelas

Octavo Regidor

Ezequiel Valdéz Payán

Décimo Regidor

Karol Wojtyla Martínez Hernández

Décimo Segundo Regidor

Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Cuarto Regidor

José Antonio Posada Sánchez

Décimo Sexto Regidor

Mario Miguel Angel Rosales Melchor

Primer Regidor

Lidia Hernández Martínez

Tercer Regidor

Rosa María Triana Martínez

Quinto Regidor

Carmen María de La Parra Maldonado

Séptimo Regidor

Julio Enrique Cabrera Magallanes

Noveno Regidor

Marco Aurelio Rosales Saracco

Décimo Primer Regidor

Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Tercer Regidor

Alejandro Arellano Hernández

Décimo Quinto Regidor

Sergio Silva Labrador

Décimo Séptimo Regidor

María Trinidad Cardiel Sánchez

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.